ECUADOR.

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX. | *Quito, viernes 17 de abril de 1885.* | NUM. 161.

CONTENIDO

RELACIONES EXTERIORES.

Oficio del H. Señor Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia:—comunica que ha sido declarado contrabando de guerra el arroz que se importe á la China.—Contestación.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ordenanzas expedidas por los Concejos Municipales de Ambato, Cañar y Rocafuerte.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA.

Renuncia del Señor Don Julio Zaldumbide del cargo de Ministro de Instrucción Pública.—Admisión.
Circular acerca de la formación del Censo General.
Otra relativa á la nueva edición del *Catecismo de Geografía de la República del Ecuador.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Gobernador de la provincia del Guayas:—acompaña copia del acta de instalación del Banco Internacional.
Nómina de las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas, en la segunda quincena de Marzo.
Estados de los Bancos de Quito, de La Unión é Internacional, correspondientes al mes de Marzo.
Solicitud sobre adquisición de un terreno en Guaranda.—Resolución.

PODER JUDICIAL.

Despacho diario de la Excma. Corte Suprema.

INSERCIONES.

Recepción del Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Chile.
Enseñad á vuestros hijos á trabajar.
Resplandores crepusculares.

Relaciones Exteriores.

Legación y Consulado General de Francia.

Quito, á 9 de Abril de 1885.

Señor Ministro:

Las condiciones particulares en que se halla el Gobierno de la República Francesa respecto de China, le han resuelto recientemente á usar del derecho que, como á beligerante le corresponde, de considerar y tratar en adelante el arroz como contrabando de guerra. Había dado órdenes á los comandantes de sus fuerzas navales, para que esa providencia fuese ejecutada desde el 26 de Febrero último; pero, decidido á no aplicarlo sino en los límites rigurosamente necesarios para alcanzar el fin que persigue, ha visto después que era posible restringirla, á lo menos por ahora, consultando el interés del comercio de los neutrales. Ha dispuesto, en consecuencia, que las expediciones de arroz con destino á Cantón y á los puertos del Sur de la China, puedan continuar libremente, después como antes del 26 de Febrero; y que sólo las destinadas á los puertos situados al Norte de Cantón sean en lo sucesivo impedidas, y por consiguiente sometidas al derecho de captura.

Tengo la honra, Señor Ministro, de dar conocimiento de esta decisión á V. E., á fin de que, si su Gobierno lo juzga conveniente, pueda comunicarla al comercio neutral.

Me aprovecho de esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Enrique Pierret.

A S. E. el Señor Doctor Modesto Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores—Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Quito, á 11 de Abril de 1885.

H. Señor:

Por la respetable nota de US. H., datada en 9 de los corrientes, se ha instruido mi Gobierno de que el de la República Francesa, en razón de las particulares circunstancias en que se encuentra respecto de China, se había resuelto á declarar que el arroz sería considerado y tratado como contrabando de guerra desde el 26 de Febrero último. US. H. se sirve agregar que, sin embargo, decidido su Gobierno á no ejecutar esa resolución sino dentro de los límites rigurosamente necesarios para alcanzar el fin que persigue, ha creido posible restringirla, á lo menos por ahora, en consideración al interés del comercio de los neutrales: por lo cual ha ordenado que las expediciones de arroz destinado á Cantón y á los puertos del Sur de China, puedan continuar libremente, quedando sometidos al derecho de captura únicamente los cargamentos que se destinen á los puertos chinos situados al Norte de Cantón.

Para que las disposiciones apuntadas lleguen á conocimiento de los individuos á quienes interesen en esta República, la citada nota de US. H. será publicada en el periódico oficial.

Aprovechándome de esta oportunidad, reitero á US. H. la expresión de las distinguidas consideraciones con que soy su muy atento servidor

J. Modesto Espinosa.

H. Señor Enrique Pierret, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia en el Ecuador.

Presente.

Ministerio de lo Interior.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN DE AMBATO,

ACUERDA:

Art. 1º Toda cantidad que se vote para obras públicas de las parroquias será entregada á un Tesorero nombrado por el Jefe Político.

Art. 2.º El Tesorero será elegido entre los ciudadanos más honrados y de responsabilidad que vivan en la cabecera de la parroquia agraciada.

Art. 3º El Tesorero no cubrirá *vale* alguno que no tenga la firma de dos por lo menos de los miembros de la Junta Inspectora de Instrucción Pública de la respectiva parroquia; con este fin luego que se vote alguna cantidad para aquel objeto, el Jefe Político pondrá este particular en conocimiento de todos y cada uno de los que componen la mentada Junta,

Art. 4º El cargo de Tesorero es concejil y por tanto obligatorio.

Art. 5.º El Tesorero recaudará los fondos que estén actualmente en poder de personas particulares, y que hayan sido votados para alguna obra pública de la parroquia en donde ejerce su cargo.

Art. 6.º El Tesorero tendrá la jurisdicción coactiva para hacer esta recaudación.

Art. 7.º La dirección de las obras públicas parroquiales estará á cargo de los respectivos Tenientes Políticos, quienes, en caso de negligencia, serán responsables de los intereses legales de las cantidades que hubieren estado sin empleo en poder del Tesorero.

Dado en la sala de sesiones de Ambato, á 4 de Marzo de 1885.—El Presidente, *A. Nieto.*—El Secretario, *Celiano Monje.*

Jefatura Política del cantón.—Ambato, 8 de Marzo de 1885.—Ejecútese.—*Ricardo Martínez.*—El Secretario, *Celiano Monje.*

Es copia.—El Secretario, *Celiano Monje.*

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN DE CAÑAR,

CONSIDERANDO:

1º Que, según el contrato celebrado en 28 de Julio de 1880, están obligados los compromitentes á trabajar todas las obras públicas del cantón y especialmente á atender las reparaciones y mejora del camino del Bueste; y

2º Que conforme al inciso 3.º del art. 9º de la ordenanza municipal de 2 de Agosto de 1880, corresponde al Concejo Municipal designar las obras que deben trabajarse y resolver las que, de entre éstas, deben ser preferidas,

ACUERDA:

Art. 1º Desde el 1º de Febrero del presente año se dará principio á la composición y mejora del camino del Bueste.

Art. 2.º Para dicho trabajo contribuirán todas las comunidades de indígenas que han suscrito en el compromiso celebrado el 28 de Julio de 1880, con el número de diez trabajadores por quincena. Todos los propietarios que se encuentren en el mismo caso darán la mitad de sus peones, y cada una de las parroquias del cantón contribuirán, quincenalmente, con el número de cinco trabajadores, de aquellos que por el art. 3º de la ordenanza municipal de 2 de Agosto de 1880 estén obligados á prestar sus servicios personales.

Están obligados á contribuir para el trabajo del camino del Bueste todos los peones asalariados de la Municipalidad.

Art. 3º La Municipalidad nombrará al sobrestante ó sobrestantes para el trabajo del camino del Bueste.

Art. 4º El Comisario de Policía en la cabecera del cantón y los Tenientes políticos en sus respectivas parroquias, harán las citaciones de que habla el art. 27 de la citada ordenanza.

Art. 5º El presente acuerdo, lo mismo que la ordenanza municipal de 2 de Agosto de 1880, y una copia de la escritura otorgada el 28 de Julio del mismo año, serán publicadas en cada una de las parroquias del cantón.

Art. 6º Queda vigente la ordenanza municipal de 2 de Agosto de 1880 en todo lo que no se oponga al presente acuerdo.

Comuníquese al Ejecutivo seccional para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del cantón de Cañar, á 15 de Enero de 1885.—El Presidente del Concejo, *Aparicio Terán.*—El Secretario concejal, *Manuel B. Arízaga.*

Jefatura Política del cantón.—Cañar, Enero 16 de 1885.—Ejecútese, publíquese y circúlese por bando á quienes corresponda.—*José María Borrero.*—El Secretario municipal, *Manuel B. Arízaga,*

Es copia.—Cañar, Marzo 14 de 1885.—El Secretario municipal, *Manuel B. Arízaga.*

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN DE CAÑAR,

CONSIDERANDO:

1º Que, según la atribución 11 del art. 30 de la Ley de Régimen Municipal, corresponde á los Concejos Cantonales designar los sueldos de los empleados municipales que desempeñen funciones correspondientes á los asuntos de competencia de la Municipalidad cantonal:

2º Que en la esfera de sus atribuciones legales puede acordar todo lo que estime útil á los intereses del cantón, designando la inversión que debe darse á las rentas municipales:

3º Que el remate de los fondos municipales ha producido en el presente año la cantidad de mil treinta y siete pesos setenta y cinco centavos; y

4º Que en el presente año debe ingresar al Tesoro municipal los saldos que resulten en contra de los ex-Tesoreros,

ACUERDA:

Jefatura Política y Municipalidad.

Art. 1º El Jefe Político gozará del sueldo anual de doscientos cuarenta pesos.....	240,,
El Secretario amanuense de los despachos de la Municipalidad y Jefatura Política gozará del sueldo anual de ciento ochenta pesos.....	180,,
Para gastos de escritorio de la Jefatura Política y Municipalidad, cuarenta y ocho pesos por año.....	48,,

Comisaría de Policía.

Art. 2º El Comisario de policía gozará el sueldo anual de ciento ochenta pesos.....	180,,
El Secretario amanuense de la Comisaría gozará del sueldo anual de veinticuatro pesos....	24,,
Para un Celador de Policía de la cabecera del cantón, ochenta y cuatro pesos por año.....	84,,
Para seis rondas de policía de la cabecera del cantón, ciento cuarenta y cuatro pesos por año.....	144,,

Art. 3º El Tesorero municipal percibirá el seis por ciento de todas las cantidades que recaude de los rematadores; y el ocho de las que recaude directamente de los pagadores.

Instrucción Pública.

Art. 4º Para el Institutor de niños de la cabecera del cantón, doscientos cuarenta pesos por año.....	240,,
Para el ayudante de la escuela de niños de esta cabecera, noventa y seis pesos por año..	96,,
Para la Institutora de niñas de la cabecera del cantón, doscientos cuarenta pesos por año....	240,,

Obras públicas.

Art. 5.º Para obras públicas en el presente año, doscientos pesos, que se gastarán con preferencia á cualquir otro gasto	200,,

Gastos diversos.

Art. 6.º Para el arrendamiento de un local destinado para escuela de niños de la cabecera del cantón, veinte pesos por año.....	20,,
Para el arrendamiento de un local destinado para escuela de niñas de la cabecera del cantón, veinte pesos por año.....	20,,
Para el arrendamiento de locales que sirvan de cárceles de la cabecera del cantón, veinticuatro pesos por año.....	24,,
Para el arrendamiento de un local destinado para el despacho de la Jefatura política y Municipalidad, cuatro pesos, para dos meses, á razón de dos pesos por mes	4,,

Gastos imprevistos.

Art. 7.º Para gastos imprevistos de la Municipalidad, setenta pesos por año.....	70,,
	1,814,,

Art. 8.º La presente ordenanza regirá hasta el treinta de Diciembre del presente año.

Comuníquese al Ejecutivo seccional para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones del cantón de Cañar, á 28 de Enero de 1885.—El Presidente del Concejo, *Aparicio Terán.*—El Secretario municipal, *Manuel B. Arízaga.*

Jefatura Política del cantón.—Cañar, Enero 29 de 1885.—Ejecútese, publíquese y circúlese por bando á quienes corresponda.—*José María Borrero.*—El Secretario municipal, *Manuel B. Arízaga.*

Es copia.—Cañar, Marzo 14 de 1885.—El Secretario municipal, *Manuel B. Arízaga.*

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN DE CAÑAR,

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 10 de Setiembre de 1884, resolvió S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo "que toca á la Municipalidad del cantón del Cañar designar con arreglo al art. 76 de la Ley de Régimen Municipal la inversión de la contribución subsidiaria, yá en presupuesto adicional al general ó yá en ordenanza para el caso":

2º Que conforme á esta resolución fué dada la ordenanza municipal que se publicó con fecha 2 de Noviembre de 1884, destinando los fondos provenientes de la contribución subsidiaria del mismo año para la construcción del camino del Bueste;

3º Que según el art. 68 de la Ley de Régimen Municipal, se debe invertir el producto de la contribución subsidiaria en la conservación y mejora de las obras públicas cantonales:

4º Que por el art. 71 de la misma ley corresponde á las Municipalidades cantonales determinar oportunamente las obras en que debe emplearse cada año el producto de la contribución subsidiaria, arreglándose en la designación que haga el orden de preferencia enumerada en el artículo 68 de la citada ley:

5º Que en años anteriores, se ha dado principio en la parroquia de Cañar á la construcción de un edificio destinado para la Instrucción Pública y cárceles, con el producto de la contribución subsidiaria, y que es necesaria la continuación de dicha obra con los mismos fondos:

6º Que es de vital importancia para el progreso del cantón, el arreglo y mejora del camino del Bueste; y

7º Que no se ha llevado á efecto la ordenanza municipal de 2 de Noviembre de 1884, y en el presente año debe emplearse el producto de la contribución subsidiaria correspondiente á entrambos años,

ACUERDA:

Art. 1º Para la continuación de la fábrica del edificio de Instrucción Pública y cárceles, se destina la cantidad de trescientos veinte sucres.....S.	320,,
Art. 2º Para el sobrestante que se ocupa en el trabajo del edificio de Instrucción Pública y cárceles, setenta y seis sucres, mas ochenta centavos de sucre por año.....	76,,80
Art. 3º Para un sobrestante del camino del Bueste, durante siete meses de trabajo, se designan ochenta y cuatro sucres.....	84,,
Art. 4º Para el Director del trabajo del camino del Bueste, durante siete meses de trabajo, se señala doscientos veinticuatro sucres.....	224,,
Art. 5.º Para la compra de herramienta que debe emplearse en el trabajo del camino del Bueste, ochenta sucres.....	80,,
Art. 6.º Para la impresión de las cartas de pago y talones con el objeto de recaudar la contribución subsidiaria de los años de 1884 y 85, diez y seis sucres.....	16,,
Art. 7º Para jornales de los trabajadores del camino del Bueste, mil doscientos ochenta sucres.....	1,280,,
	S. 2,080,,80

Art. 8º Quedan derogadas aun en la parte que no fueren contrarias, todas las ordenanzas anteriores, que traten sobre las mismas materias.

Comuníquese al Ejecutivo seccional, para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del cantón de Cañar, á 14 de Febrero de 1885.—El Presidente del Concejo, *Aparicio Terán.*—El Concejal Secretario, *Manuel B. Arízaga.*

Jefatura Política del cantón.—Cañar, Febrero 18 de 1885.—Ejecútese, publíquese y circúlese por bando á quienes corresponda.—*José María Borrero.*—El Secretario municipal, *Manuel B. Arízaga.*

Es copia.—Cañar, Marzo 14 de 1885.—El Secretario municipal, *Manuel B. Arízaga.*

EL CONCEJO CANTONAL

DE SUCRE,

CONSIDERANDO:

1º Que el presupuerto asignado en las anteriores administraciones, es insuficiente y contrario á la justicia y dignidad de una Corporación que debe remunerar, si no con liberalidad, al menos retribuir de un modo equitativo los cargos azarosos y de difícil desempeño:

2º Que la diaria experiencia enseña que los cargos son mal desempeñados cuando son peor pagados; y

3º Que es mal entendida economía no satisfacer á los que se consagran con desvelos y patriotismo al desempeño de sus deberes,

ACUERDA:

Art. único. Se deroga el presupuesto anterior y se modifica del modo que sigue:

Art. 1º Los Jefes Políticos y Comisa-

rios de Policía gozarán de la renta anual de seiscientes setenta y dos sucres. 672,,

El Secretario municipal de la Jefatura Política gozará de cuatrocientos ochenta sucres anuales.... 480,,

El Teniente Político de la cabecera del cantón gozará de doscientos cuarenta sucres anuales..... 240,,

Para gastos de escritorio de la Jefatura y la Municipalidad, cuarenta y ocho sucres anuales..... 48,,

Art. 2º Los Tenientes Políticos de las parroquias de Canoa y Pedernales gozarán cada uno de ciento cuarenta y cuatro cuatro sucres anuales..... 288,,

Para gastos de escritorio de los Tenientes Políticos de las parroquias, inclusive el de la cabecera del cantón, cincuenta y siete sucres 57,,

1785,,

El Señor Jefe Político del cantón queda encargado de la ejecución del presente decreto ó acuerdo.

Dado en la sala de sesiones, á 31 de Enero de 1885.—El Presidente *Francisco J. Andrade.* —El Secretario, *Teodoro R. Cisneros.*

El infrascrito Secretario certifica que el presente acuerdo fué discutido y aprobado en las sesiones de los días 14, 29 y 30 de los corrientes.—Fecha ut supra.—*Teodoro R. Cisneros.*—Ejecútese y publíquese por bando, objetándose sólo los gastos de escritorio de la Jefatura Política y la I. Municipalidad: quedando comprendido este gasto en el sueldo del Secretario municipal.—El Jefe Político, *Pomerio R. Giler.*—*Teodoro R. Cisneros.*

Es fiel copia del original, al que me remito en caso necesario.—Caraques, Marzo 15 de 1885.—*Teodoro F. Cisneros*, Secretario.

EL CONCEJO CANTONAL

DE SUCRE,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable el alumbrado público en todas las calles de esta población especialmente en la orilla, y que asimismo son necesarias un sello de aferición de pesos y medidas y el pago de impresión de cartas de pago,

ACUERDA:

Art. único. Se vota para gastos del alumbrado público inclusive enseres, la suma de trescientos veinte sucres anuales, y por una sola vez se votan ocho sucres para un sello de aferición de pesos y medidas y seis sucres cuarenta centavos para impresión de cartas de pago.

El Señor Jefe Político queda encargado de la ejecución del presente acuerdo.

Dado en la sala de sesiones á 30 de Enero de 1885.—El Presidente, *Francisco J. Andrade.*—El Secretario, *Teodoro R. Cisneros.*

El infrascrito Secretario certifica que el presente acuerdo fué discutido en las sesiones de los días 14, 23 y 24 de los corrientes y aprobado en los mismos días.—Fecha ut supra.—*Teodoro R. Cisneros.*—Ejecútese y publíquese por bando.—El Jefe Político, *Pomerio F. Giler.*—*Teodoro R. Cisneros.*

Es fiel copia de su original, al que me remito en caso necesario.—Caraques, Marzo 15 de 1885.—*Teodoro R. Cisneros*, Secretario.

EL CONCEJO CANTONAL

DE SUCRE,

CONSIDERANDO:

Que la ramada que hace de mercado público de esta población se halla en estado de sufrir ruina por las goteras del techado y las mesas se hallan en estado de repugnante desaseo,

ACUERDA:

Art. único. Se aprueba el presupuesto de retección que asciende á la suma de veinte pesos cuarenta y cinco centavos moneda feble.

El Señor Jefe Político queda encargado de la ejecución del presente acuerdo.

Dado en la sala de sesiones, á 31 de Enero de 1885.—El Presidente, *Francisco J. Andrade.*—El Secretario, *Teodoro R. Cisneros*

Certifico que el presente acuerdo ha sido discutido y aprobado en las sesiones del 26, 29 y 30 del presente mes —Fecha ut supra.—El Secretario, *Teodoro R. Cisneros.*—Ejecútese y publíquese por bando.—El Jefe Político, *Pomerio F. Giler.*—*Teodoro R. Cisneros.*

Es copia —*Teodoro R. Cisneros*, Secretario.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vásquez.*

Ministerio de Instrucción Pública, Estadística, &

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, á 19 de Enero de 1885.

Excmo. Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

Excmo. Señor:

Hondamente quebrantada mi salud, y necesitada de prolija reparación, me ha puesto en el caso de haber de renunciar ante V. E. el alto cargo con que inmerecidamente me honró el Excmo. Señor Presidente de la República. Hallándome yo inhabilitado por la enfermedad para el ejercicio de mi empleo, mi retiro vendrá á ser, para el Gobierno, remedio de esta inhabilidad, y para mí, quizás, recobro de la salud perdida.

Y dado que la recobrase, esto no podrá suceder tan pronto como fuera menester, para preparar oportuna y maduramente el laborioso trabajo, que el art. 4.° del Decreto Legislativo de 26 de Abril de 1884 puso á cargo de quien ejerza el empleo que no puedo ya ejercer; y es por tanto necesario que otra persona hábil y más apta que yo venga luego á emprender esta labor, y se aproveche del tiempo que á mí me ha de ocupar la enfermedad.

Por otra parte, Excmo. Señor, si el halagüeño pensamiento de extender y mejorar la Instrucción Pública fué parte principal para que yo, venciendo el temor de mi cortedad y mi apego á la vida privada, saliese de mi acostumbrado retiro, ahora el pensamiento contrario, que nace naturalmente del estado actual de la Hacienda pública, por muchas y complicadas causas impotente no sólo para extender y mejorar, pero aún para mantener, aunque en reducido, siquiera en bien ordenado y compuesto establecimiento el magisterio de las letras en la República, es parte no pequeña para esta dimisión de mi empleo, en el cual me juzgara yo vanamente empleado todo lo que durare el conflicto del Tesoro público; y aún me atrevo á pensar esto mismo de todo el Ministerio nuevo, pues, privado de su acción creadora, la escasa suya administrativa bien se estaba refundida en el ejercicio del Ministerio á que antes pertenecía, sin abrumar con nueva pesadumbre al Erario, embarazo y descrédito, si ahogado en las necesidades; si sobrado y económico, vida y seguridad de todo Gobierno.

Al separarme de los negocios públicos, no dude V. E. que mi ánimo y voluntad no se apartarán de este Gobierno de que he sido indigna parte; antes contiuuarán uniéndome á él mis debidos votos por la paz y prosperidad de la República.

Por las razones arriba expresadas ruego á V. E. se digne admitir mi renuncia, y acoger con benevolencia los sentimientos de alta consideración con que me suscribo seguro y obsecuente servidor de V. E.

Julio Zaldumbide.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, á 16 de Abril de 1885.

Señor Don Julio Zaldumbide.

Señor:

El Excmo. Señor Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo, ha retardado hasta ahora la admisión de la renuncia presentada por U. en 19 de Enero último, porque abrigaba la halagüeña esperanza de que el descanso y tranquilidad de la vida privada devolverían á U., en corto tiempo, la salud perdida, y le pondrían en aptitud para seguir contribuyendo, con su inteligencia, luces y virtudes, al bien de esta República y al lustre del Gobierno, en la Secretatía de Estado que U. desempeñaba con patriotismo, consagración y acierto tan honrosos para U. como satisfactorios para Su Excelencia. Mas, por desgracia, esa esperanza no se realiza todavía; y la insistencia de U. en la resolución de separarse de los negocios públicos obliga al Señor Vicepresidente á aceptar, como acepta, aquella renuncia, tributando á U., por medio mío, el voto de justicia y gratitud que le es debido por sus importantes servicios en el Ministerio, por su leal adhesión al Gobierno, y por el noble anhelo de paz y prosperidad para la República, que U. se ha servido manifestar al dimitir el empleo á que le llamaron sus distinguidos merecimientos.

Al comunicar á U. la indicada resolución del Excmo. Señor Vicepresidente, cumplo con el deber de expresarle el pesar con que ha sido dictada por S. E. y recibida por los Ministros, que teníamos á honra nuestra la presencia de U. en la Secretaría puesta á su cargo; y aprovechándome de esta oportunidad, me es muy grato ofrecerle las seguridades de mi alta estimación, y las especiales consideraciones con que me suscribo

Su atento y obsecuente servidor.

J. Modesto Espinosa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Estadística.—Quito, á 1º de Abril de 1885.

Circular, número 11.

Señor Gobernador de la provincia de.....

El Excmo. Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer que el 1º de Mayo próximo se realice el empadronamiento de la población. Encarezco á US. actividad y vigilancia á fin de que el minucioso trabajo no adolezca de inexactitudes que le impidan servir fielmente al útil objeto á que está destinado. Con este fin, recomiendo á US. la observancia de las instrucciones publicadas en el número 134 del periódico oficial.

Asimismo, S. E. ha dispuesto que se lleve á cabo el censo de las propiedades rústicas y urbanas. La realización de los trabajos referidos, no debe ser obstáculo al pronto envío de los datos que, este Ministerio y la oficina de Estadística, han menester para el informe que se ha de presentar á la próxima Legislatura.

Dios guarde á US.

Por ausencia del Ministro de Estadística, el de lo Interior, *J. Modesto Espinosa.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, á 11 de Abril de 1885.

Circular, número 12.

Señor Gobernador de la provincia de.....y Señores Subdirectores de Estudios de Quito, Cuenca y Guayaquil.

Con permiso del Gobierno, ha dado á luz el Señor D. Juan León Mera una nueva edición, corregida y aumentada, de su *Catecismo de Geografía de la República del Ecuador;* y como esta obra se halla declarada legalmente por texto para la enseñanza desde el año de 1875, US. se servirá dar aviso de la reimpresión á los preceptores y directores de los establecimientos públicos, á fin de que sus alumnos sepan que pueden adquirir aquel Catecismo, cuya primera edición ha sido agotada.—Sabe el Gobierno que el Señor Mera ha fijado á su obra el módico precio de cuatro reales.

Dios guarde á US.

Por ausencia del Ministro de Instrucción Pública, el de lo Interior, *J. Modesto Espinosa.*

Son copias.—El Subsecretario, *Carlos R. Tobar.*

Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 8 de Abril de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo el honor de adjuntar á US. H., en copia legalizada, el acta de instalación del Banco Internacional establecido en este puerto, para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

Copia del acta en que se ha revisado y contado el dinero en metálico existente en la bóveda del Banco Internacional de esta ciudad.

"En la ciudad de Santiago de Guayaquil, á los nueve días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, el Señor Jefe Político del cantón, Gobernador accidental de la provincia, Doctor Don Modesto Jaramillo, se constituyó, previa invitación, en la oficina del Banco Internacional que va á instalarse en esta plaza de comercio. Con asistencia del Gerente del Banco Señor Don Ignacio C. Roca, del Señor Doctor Clímaco Gómez Valdez apoderado del presidente Señor Don José Germán Ribón y del Señor Doctor José Ignacio Piedrahita apoderado del Vicepresidente Señor Don Clemente Ballén, miembros del Directorio respectivo, el Señor Gobernador procedió á hacer contar el metálico existente en las cajas del Banco para dar cumplimiento á la resolución ejecutiva de veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro que está con la ley de Bancos.—Verificada esta operación se vino en conocimiento de que el Banco Internacional tenía en metálico la suma de TRESCIENNOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN SUCRES que sobrepasa del minimum exigido por la ley; en cuya virtud, dándose por satisfecho el Señor Gobernador, declaró ante los miembros del Directorio, que el Banco Internacional podía abrir ya sus operaciones, puesto que los requisitos legales estaban perfectamente cumplidos.—Con lo cual terminó el acta firmándola el Señor Gobernador, los Señores miembros del Directorio y el infrascrito Secretario de la Gobernación.—Modesto Jaramillo.—I. C. Roca.—C. Gómez V.—José Ignacio Piedrahita.—El Secretario de la Gobernación, F. Gómez.—Fui presente, José García Antiche, Secretario de Hacienda.

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría de la Gobernación, al que me refiero en caso necesario.

Guayaquil, Abril 8 de 1885.

El Secretario de la Gobernación, *F. Gómez.*

NÓMINA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA 2ª 15ª DE MARZO.

Fiscales.

Marzo 16. La cuenta de la Tesorería fiscal de Loja, á cargo de los Señores Andrés Duarte y Fernando Palacios del 17 de Noviembre al 28 de Diciembre de 1882, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministro Quintiliano Sánchez y el Revisor sorteado Manuel Vaca Salvador, sin alcance alguno.

Id. 17. La de la Aduana de Manta, á cargo de los Señores Pedro María Balda y Abrahán Pástor, de Enero al 19 de Abril de 1882, sentenciada en vista y en rebeldía por los Señores Ministro Quintiliano Sánchez y el Revisor sorteado Rafael D. Orejuela, con el alcance de 2 sucres 8 centavos en contra del liquidador Mariano Santana, sustituto del Señor Pástor, y ochenta centavos á favor del Adnimministrador Pedro María Balda.

Id. id. La de la Colecturía de la Universidad de esta capital, á cargo del Señor Julio Tobar en el año de 1883, sentenciada en vista por los Señores Ministros Vicente Viteri Larrea y Doctor Rafael Vinueza, con el alcance de 4 sucres en contra del rindente.

Id. 23. La de la Administración de correos de Loja, á cargo de los Señores Pablo R. Suárez y José María Carrión de Enero al 12 de Abril de 1882, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Doctor Rafael Vinueza y Vicente Viteri Larrea, con el alcance de 10 centavos de sucre en favor del Señor Suárez.

Id. id. La de la Tesorería-Colecturía del Carchi, á cargo del Señor Federico Guerrón en el año de 1883, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministro Quintiliano Sánchez y el Revisor sorteado Alejandro Pareja C., con el alcance de 76 sucres 62 centavos á favor del rindente.

Id. 24. La de la Tesorería de Hacienda de Loja, á cargo de los Señores José Luis González y Casimiro Cano de Enero al 15 de Octubre de 1880, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 9 sucres 80 centavos en contra de los rindentes.

Id. id. La de la Administración de correos de Loja, á cargo de los Señores Pablo R. Suárez y José María Carrión en el año de 1879, sentenciada en revisión por los Señores Ministros Doctor José J. Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 4 sucres 26 centavos en contra de los rindentes.

Id. id. La de la Colecturía fiscal de Machala, á cargo del Señor Francisco M. Game en el año de 1881, sentenciada en revisión por los Señores Ministros José María Alvear y Doctor José J. Estupiñán, sin ningún alcance.

Id. 27. La de la Administración de correos de Loja, á cargo de los Señores Manuel Celi y José María Carrión del 1º al 27 de Enero de 1883, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Vicente Viteri Larrea y Doctor Rafael Vinueza, sin alcance alguno.

Id. 28. La de la Colecturía fiscal de Cuenca, á cargo del Señor Francisco R. Iglesias en el año de 1882, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 4,543 sucres 96 centavos en contra del rindente.

Municipales.

Id. 21. La de la Tesorería municipal de Alausí, á cargo del Señor Rafael Mancero en el año de 1881, sentenciada en revisión por los Señores Ministros Doctor José J. Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 150 sucres 38 centavos en contra del rindente.

Id. 23. La id. id. de Ambato, á cargo del Señor Arsenio Suárez en los meses de Mayo á Diciembre de 1883, sentenciada en primera instancia por los expresados Señores Ministros, con el alcance de 55 centavos en favor del rindente.

Trabajos de los Revisores.

El Señor Manuel Vaca Salvador informó sobre la cuenta de la Tesorería de Hacienda del Chimborazo, en revisión, á cargo de los Señores Juan José Valencia y Agustín Barriga en el año [illegible]

El Señor Vidal Alava [illegible] con informe la cuenta de la Tesorería municipal de Ambato, á cargo del Señor Arsenio Suárez de Enero á Junio de 1884.

El Señor Jorge García J. informó en la cuenta de la Administración de correos de Ibarra, á cargo del Señor Juan Manuel Merlo en el año 1884.

Cuentas recibidas.

La cuenta de la Administración principal de correos de esta capital, rendida por los Señores José María Arteta y Antonio Jijón por el año 1884.

La de la Colecturía fiscal del cantón de Cayambe, rendida por el Señor Juan Jarrín por el año 1884.

La de la Tesorería municipal de Ibarra, rendida por el Señor Modesto A. Andrade por el año 1884.

La de la receptoría de papel sellado de id., rendida por el Señor Adolfo Salgado por el año 1884.

La de la Administración de correos de Otavalo, rendida por el Señor Miguel Burbano de Lara por el año 1884, y del 1º de Enero al 16 de Febrero de 1885.

La de la Tesorería municipal de id., rendida por el Señor Abel S. Troya por el año 1884.

La id. id. del cantón de Gualaceo, rendida por el Señor Daniel Ordoñez, del 9 de Octubre de 1881 al 31 de Diciembre de 1882.

La de la Comisaría de Guerra de Vinces, rendida por el Señor José Julián Echeverría, del 15 de Diciembre de 1884 al 19 de Enero de 85.

La de la Tesorería y Colecturía del Carchi, rendida por el Señor Federico Guerrón de Enero al 22 de Julio de 1884

La de la Aduana de Manta, rendida por el Señor José Moreira del 1º de Agosto de 1884 al 31 de Enero de 85.

La de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, rendida por los Señores Joaquín Pozo y Miguel Alvarado por los meses de Marzo á Diciembre de 1884.

La de la Administración de correos de Babahoyo, rendida por el Señor José F. Pareja y Pareja por el año 1884.

La de la Colecturía de la Universidad de esta capital, rendida por el Señor Julio Tobar por el año 1884.

La de la inversión de fondos colectados en el Comercio de Manta, para la expedición del Ejército del Norte, rendida por el Señor Don Juan Villavicencio desde el 17 al 24 de Diciembre de 1884.

Trabajos de Secretaría.

Nueve comunicaciones con el Ministerio de Hacienda.

Veintitrés id. con los Gobernadores.

Dos id. con varios empleados.

Siete títulos de empleados que se han anotado.

Dos certificados conferidos.

Quito, Marzo 31 de 1885.—El Secretario, *Carlos de Arteta.*

ESTADO DEL BANCO DE QUITO, EN MARZO 31 DE 1885.

Activo.

Caja.		
Existencia en metálico....	S.	55,506,,80
Gobierno del Ecuador		
Por cuenta antigua ... 66,697,,81		
Id. id. nueva.... 115,064,,77		181,762,,58
Inventario.....		6,640,,..
Agencia de Latacunga.....		17,753,,46
Banco Internacional.....		21,216,,..
Ganancias y pérdidas.....		15,977,,36
Acciones		22,800,,..
Documentos por cobrar....		301,305,,11
Agencia de Ambato.....		86,013,,79
Compra y venta de letras...		1,323,,90
Sueldos y gastos.....		2,341,,76
Depósitos en Guayaquil		76,674,,..
Cuentas corrientes deudoras		130,570,,23
Varios.....		7,486,,20
	S.	927,371,,19

Pasivo.

Capital.....	S.	200,000,,..
Billetes en circulación.....		400,633,,..
Depósitos á plazo.....		109,330,,62
Id. á vista.....		104,465,,52
Intereses y descuentos.....		1,462,,66
Cuentas corrientes acreedoras		107,349,,39
Varios.....		4,130,,..
	S.	927,371,,19

Quito, Abril 1º de 1885.
Por el Banco de Quito, *Aurelio Cañadas*, Gerente

ESTADO DEL "BANCO DE LA UNION", EN MARZO 31 de 1885.

Activo.

La Caja:		
Billetes del Banco de Quito..S. 20,405,,..		
Existencia en metálico..... 22,487,,27		
Letras por cobrar..... 1,108,,..		44,000,,27
Socios activos.....		21,600,,..
Inventario		11,364,,84
Cuentas corrientes deudoras..		41,801,,70
Id. id. Gobierno del Ecuador.....		88,019,,16
Id. id. y depósitos en Guayaquil		168,896,,09
Documentos por cobrar.....		112,684,,08
Gastos generales.....		2,567,,80
Remesas en tránsito.....		967,,12
Intereses y descuentos		9,418,,22
	S.	501,319,,28

Pasivo.

Capital suscrito.....		240,000,,..
Depósitos á plazo.....		23,932,,86
Id. á vista		88,861,,22
Cuentas corrientes acreedoras		47,608,,48
Id. id. en el extranjero		660,,81
Fondo de reserva.....		17,182,,79
Compra y venta de letras...		472,,82
Billetes en circulación.....		82,600,,..
	S.	501,319,,28

Quito, Abril 1º de 1885.—Por el Banco de La Unión, *Manuel Palacios*, Gerente.—*Luis Antonio Agrade*, Cajero.

"BANCO INTERNACIONAL".—GUAYAQUIL.
BALANCE DE MARZO 31 DE 1885.

Activo.

Caja:	
s. 387,155,,04 En efectivo	
78,477,,50 En billetes	467,856,,54
2,224,,.. En letras, cheqs.	
Cuentas corrientes (deudores)	41,605,,53
Documentos por cobrar.....	49,379,,64
Accionistas.....	418,400,,..
Muebles.....	3,117,,86
Gastos de instalación.....	59,367,,47
Gastos generales.....	1,449,,81
Cédulas hipotecarias.....	1,176,,..
Varios.....	71,036,,06
	s. 1.113,388,,91

Pasivo.

Capital.....	800,000,,..
Cuentas corrientes y depósitos	284,112,,40
Ganancias y pérdidas.....	15,588,,89
Varios	13,687,,62
	s. 1.113,388,,91

S. E. ú O.

Por el "Banco Internacional", El Director Gerente, *I. C. Roca.*

Señor Gobernador:

Santiago Pilamunga, ante US. respetuosamente digo: que hace más de doce años que poseo en Guayabal una cuatro cuadras y media de terreno de montaña; con tal motivo, tengo á bien denunciar en debida forma el expresado terreno por ser baldío, á fin de que, previa indemnización de su valor, se sirva US. mandar se me adjudique en propiedad. Los linderos son: por el pie camino público que va á Babahoyo; por la cabecera montañas baldías; por el un lado tierras de Modesta Villafuerte y una mata de Cadi, y por el otro tierras de Agustín Guzmán.

Es de justicia lo que solicito.—Por el denunciante, César G. Campana.

Gobernación de la provincia Bolívar.—Guaranda, Febrero 21 de 1885.

Informe el Teniente Político de Caluma.

Chaves.

Juzgado auxiliar de Caluma.—Marzo 10 de 1885.

Señor Gobernador.—Certifico ante US. ser terreno baldío el que posee Santiago Pilamunga.—Dios guarde á US. *Juan de D. Mendoza.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, Abril 11 de 1885.

Admítese la presente denuncia, y publíquese en el periódico oficial.

Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

Poder Judicial.

Despacho diario de la Excelentísima Corte Suprema.

Lunes 2 de Marzo de 1885. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa seguida entre Mariano Prado y Cecilio Sarmiento sobre indemnización de perjuicios, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que absuelve de la demanda al demandado. Se discutió la que sigue Manuel Tobar con Rafael Aguirre y José María Lasso por suma de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia de remate recurrida.—En la 2ª Sala se discutió la seguida entre José Félix Crespo y Camilo Donoso por aguas, y se ordenó que, para mejor proveer, los peritos que designen las partes, levanten un plano, conforme á la diligencia corriente á f. 221. La presidencia de la misma Sala dictó auto de sobreseimiento en favor del Doctor Manuel I. Peña, en la causa que se sigue contra el expresado Doctor por infracción de ley, y mandó que dicho auto pase en consulta al Tribunal.—Ante la misma presidencia se hizo relación del juicio seguido contra el Doctor Manuel Badillo por haber ejercido en una causa funciones de juez, teniendo impedimento legal.

Martes 3. Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa que sigue Miguel Velasco con los Señores Ontaneda-Ayala por suma de pesos, y se relató la seguida entre Juan Solines y Juan Franco por id. En la 2ª Sala se discutió la queja propuesta contra los Concejeros municipales de Azogues por falta de cumplimiento de sus deberes, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara no haber mérito para someterlos á juicio criminal. Se discutió la causa seguida contra Manuel Jesús Espantoso por atentado contra un funcionario público.

Miércoles 4. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa Solines-Franco por suma de pesos, y, para mejor proveer, se mandó oir al apoderado de Solines con el adherimiento al recurso hecho por la otra parte. Se discutió la de Velasco, Ontaneda y Ayala, y se resolvió admitiendo el recurso de hecho interpuesto por Rafael Velasco, y confirmando en lo principal el auto recurrido. Se hizo relación del juicio que sigue Carlos Zambrano con Roberto Larrea por suma de pesos. En la 2ª Sala continuó discutiéndose sobre la misma causa que el día anterior, y se discutió también la seguida contra Manuel Folleco y socios por conspiración.

Jueves 5. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relató la causa seguida entre Adolfo Morales y Miguel Andrade por suma de pesos. En la 2ª se fallaron las siguientes: 1ª la de Folleco y socios por conspiración, declarando que el juez de 1ª instancia no ha debido admitir la excepción delatoria que se ha propuesto; pero que sí debe examinar si es ó nó competente, y concluir el sumario á la mayor brevedad en caso afirmativo, ó inhibirse del conocimiento de la causa en el caso contrario: 2ª la de Espantoso por atentado contra un funcionario público, revocando el auto recurrido, y ordenando que la Corte Superior de Guayaquil falle sobre el punto que le fué en grado, por no existir la nulidad notada por dicho Tribunal; y 3ª la que sigue José Illescas contra Tránsito Luna por golpes y heridas, mandando que, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 333 del Código de Enjuiciamientos criminales, se devuelva el proceso para que se ejecute la sentencia recaida en 2ª instancia.

Viernes 6. Se expidieron diez decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se hizo relación de la causa seguida entre Dolores Salazar y Carlos Laso por aguas, y se discutió la que sigue Adolfo Morales con Miguel Andrade por suma de pesos. El Señor Presidente de la 2ª Sala estudió la causa seguida contra el Doctor Manuel Badillo, relatada el día 2, y ordenó que, para mejor proveer y sin perjuicio de la relación, se oficie al Presidente de la Corte Superior de Riobamba, para que remita copia del escrito en que Abelardo Villacrés desistió del pleito que tuvo con Josefa Paredes, y del acta del reconocimiento de ese escrito.

Sábado 7. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se estudió la causa Salazar-Laso por aguas, y en la 2ª se hizo relación de la seguida contra Delfín Guerra por robo y de la que se sigue contra Juan Chaves por heridas.

Lunes 9. Se expidieron siete decretos de sustanciación. El Tribunal aceptó la renuncia que hace el Doctor Amador Sánchez del cargo de Agente Fiscal en la provincia del Carchi, y ordenó se pida á la Corte Superior de Quito la terna correspondiente para proveer de nuevo aquel empleo: aceptó, asimismo, la excusa del Doctor Víctor Castillo para no desempeñar el destino de Ministro Fiscal interino de la Corte Superior de Portoviejo, y eligió al Doctor Luis Burbano en reemplazo del excusado: con vista de la terna respectiva, nombró al Doctor Manuel Polo para Agente Fiscal de la provincia de Manabí; y, por último, acordó se oficie á la Corte Superior de Portoviejo, previniéndole proceda á elegir su presidente con arreglo á la ley.—En la 1ª Sala se discutió la causa Zambrano-Larrea por suma de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que condena al demandado al pago de la cantidad reclamada.—En la 2ª Sala se estudió la causa seguida contra Juan Chaves por heridas, y se mandó devolver el proceso á la Corte Superior de Portoviejo para que provea acerca del recurso interpuesto por el Doctor David Ledesma Zavaleta, y para que se cite al Doctor Fernández Córdova con al auto f. 11. Se discutió la causa contra Delfín Guerra, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara la nulidad del proceso á costa de los jueces que han intervenido. Se discutió la mercantil seguida entre A. Núñez y Luis Rigail por suma de pesos, y se resolvió declarando á Adolfo Clavijo Palacios falso procurador, por no haber legitimado su personería, como se le había prevenido.

Martes 10. Se expidieron siete decretos de sustanciación. Ante el Tribunal se hizo relación del recurso de queja propuesto por Pacífica Larrea contra los Doctores Carlos Zambrano Balcázar y Rosalino Agustín Martínez, Ministros de la Corte Superior de Riobamba.—En la 1ª Sala se estudió la causa Salazar-Laso por aguas; y, por haberse empatado la votación, se nombró un juez, conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la 2ª Sala se discutió la que siguen Isidro Freile y José Jácome por suma de pesos.

Miércoles 11. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa Morales-Andrade por suma de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que condena al demandado al pago de la cantidad reclamada. En la 2ª Sala se discutió la misma causa que el día anterior, y, además, se relató, estudió y sentenció la seguida contra Vicente Vázquez por heridas; siendo los siguientes los fallos recaidos en este proceso. En 1ª instancia: "Guayaquil, Julio 29 de 1884, á las ocho a. m.—Vistos: concluida como se encuentra la presente causa seguida de oficio en contra de Vicente Vázquez por el delito de heridas en la persona de David Guerra, y hallándose, como se encuentra, en estado de sentencia definitiva, para pronunciarla, se observa: 1º que, después de comprobado legalmente el cuerpo del delito, se han observado, durante la sustanciación, todas las solemnidades designadas por la ley como sustanciales, y que al no observarlas anulan el proceso: 2º que el cuerpo del delito, en junta de la confesión libre y expontánea hecha por el reo á f. 3 22 vta. y 23 de los autos, ofrece al juzgado una prueba plena de que Vázquez es el único autor de las heridas que recibió David Guerra por la mañana del día 6 de Marzo del año en curso; y 3º que ninguna diligencia del proceso demuestra que Guerra atacó á Vázquez con revolver cargado para que hubiera podido presumirse que tuvo ánimo de atentar contra su vida, y para que el procesado se hubiese puesto en el caso de legítima defensa. Por estas consideraciones, este Juzgado 2º de Letras, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el dictamen fiscal y la disposición del art. 435 del Código Penal, condena á Vicente Vázquez, Subteniente de ejército, á sufrir la pena de un año de prisión, veinticinco pesos de multa y pago de costas. Ya sea que las partes interpongan ó nó el recurso de apelación, elévense los autos en consulta al Superior Tribunal de Justicia.—Por enfermedad del Secretario de Hacienda, actúe el Escribano Santiago Vallejo.—Antonio Serrudo".—En 2ª instancia: "Guayaquil, Enero 20 de 1885, á las tres.—Visto: de la indagatoria corriente á f. 3, confirmada por las declaraciones que los testigos Rafael Moncayo y José Fernández prestaron con motivo de la solicitud que hizo el Agente Fiscal á f. 9 vta., aparece que si bien Vicente Vázquez causó á David Guerra la herida á que se refiere el auto cabeza de proceso, lo hizo en su defensa para rechazar la agresión con que éste le acometió. Por tanto, administrando justicia á nombre de la República y por autoridad de la ley, con lo expuesto por el Señor Ministro Fiscal, y visto el art. 452 del Código Penal, se revoca la sentencia que ha venido en grado, y se declara que el hecho que se pesquisa no constituye crimen ni delito. Elévese en consulta ante la Excma. Corte Suprema; y para la remisión del proceso, cítese á las partes á fin de que ocurran á usar de su derecho.—J. Vaquero Dávila.—Espiridión Dávila.—Vicente Paz". En 3ª instancia:—"Quito, Marzo 11 de 1885, á las dos y media de la tarde.—Vistos: del proceso resulta justificada la herida por la cual se le ha juzgado á Vicente Vázquez. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con el parecer del Señor Ministro Fiscal, se aprueba la sentencia consultada.—Devuélvase.—Pedro José Cevallos.—Francisco J. Montalvo.—Ramón Borrero. Julio B. Enríquez".

Jueves 12. Se expidieron seis decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relató la causa que sigue Félix Constante con la Municipalidad de Babahoyo por suma de pesos, y en la 2ª continuó discutiéndose la de Freile-Jácome.

Viernes 13. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa seguida entre Manuel M. Céspedes y Andrés Coronado sobre herencia, y en la 2ª se hizo relación de la seguida contra José Medina por heridas.

Sábado 14. Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se hizo relación del recurso de queja propuesto por Manuel G. Almendaris contra el Doctor José A. Vallejo, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que desecha el expresado recurso. En la 2ª se relató el juicio seguido contra Pacífica Lalama por robo.

Lunes 16. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se hizo relación de la causa que siguen los Señores Roggeroni y Arata con José Paz por suma de pesos, y continuó discutiéndose la de Céspedes-Coronado sobre herencia. En la 2ª Sala se discutió y falló la seguida contra José Miranda por heridas. Las sentencias recaídas en dicha causa, son las siguientes: En 1ª instancia:—"Guayaquil, Abril 23 de 1884, las doce.—Vistos: concluido como se encuentra este sumario, y por encontrarse la causa en estado de pronunciarse el fallo definitivo, para así verificarlo, se observa: que no sólo las diligencias corrientes desde f. 2 vta. hasta ocho inclusive, sino que también todas las del sumario relativas á la prueba, demuestran que el sindicado José Miranda fué herido á traición en la cabeza y el brazo (según reconocimiento de f. 2 y 14 vta.) por Eusebio Yulán, con arma cortante, en uno de los días del mes de Mayo de 1881, en el sitio de Guare, perteneciente á la parroquia de Samborondón: que Miranda, haciendo uso de otra igual arma que tenía consigo, le atacó á Yulán y le produjo las heridas que se encuentran puntualizadas en los reconocimientos de f. 2, 14, 57, 72 y 126, y que las heridas de Miranda, según los dos primeros reconocimientos, han necesitado para su curación más de ocho días, y que las de Yulán, según todos cinco reconocimientos, han necesitado para su cicatrización de algunos meses, quedando, después de verificada aquélla, con la pérdida casi completa del uso de los dedos meñique, anular y mediano de la mano izquierda, y de consiguiente afectada la integridad funcional de dichos miembros. De estas observaciones ó, mejor dicho, antecedentes, se desprenden las consideraciones que siguen: 1ª que todas las declaraciones y más diligencias con las que Miranda ha demostrado que fué provocado y atacado por Yulán con arma cortante en mano, han comprobado también que aquél, en represalia ó sea en vía de defensa, usó de tal barbarie, rencor y crueldad, que no tienen ejemplo; tanto que excediéndose en la defensa de los límites que la prudencia le exigía, tocó en los extremos y lo redujo á su agresor al estado de una completa incapacidad, no solamente de ofenderla sino que también de defenderse de los bruscos ataques que recibía; de suerte que, si no lo contenían los que se hallaban presentes, á no dudarlo, habría dado fin con su existencia: 2ª que la confesión de Miranda, hecha por medio de sus escritos de f. 3, 38, 11 y 40, juntas de la existencia del cuerpo del delito, ofrecen una prueba plena, perfecta y completa de que Miranda es el autor de las heridas de Yulán; prueba que, ante la ley, no puede ser desvirtuada con las declaraciones de los testigos que ha presentado en su defensa; y 3ª, finalmente, que con las mismas declaraciones y diligencias del proceso, ha comprobado el reo que las heridas que dió á Yulán, fueron en virtud de su legítima defensa, resultando de esto que su delito es excusable. Por estas consideraciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 447 y 450, inciso último del Código Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se condena á José Miranda, como infractor del art. 436 del mismo Código, á tres meses de prisión, veinticinco pesos de multa é indemnización de costas, daños y perjuicios. Para el juzgamiento de Yulán, una vez que esta sentencia sea aprobada por el superior, notifíquesele con el auto de f. 2, así como con todas las diligencias del proceso. Ya sea que las partes interpongan ó nó sus recursos legales, elévese en consulta al Superior Tribunal, previa citación de las partes, apercibidas á estrados, á fin de que concurran á usar de sus derechos. Hágase saber.—Antonio Serrudo".—Segunda instancia:—"Guayaquil, Enero 24 de 1885, á las tres de la tarde.—Vistos: las declaraciones de Manuel Jimenez, Federico Alvarado, Mauricio Ramos, Antonio Morales, Pedro Jurade y Trinidad Torres, testigos citados por el mismo Yulán en su declaración de f. 2, dan la certeza de que no sólo provocó á José Miranda con la herida que alevosamente le causó en la cabeza, sino que éste, una vez puesto en defensa, continuó siendo atacado por su agresor; pues la segunda herida del brazo, según consta de la diligencia del reconocimiento, no pudo recibirla sino durante el choque; así es que la disposición aplicable es la que contiene el art. 452 y no la del art. 447 del Código Penal. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se revoca la sentencia consultada y se absuelve definitivamente á José Miranda. Respecto á Yulán, habiéndosele notificado con el auto cabeza de proceso, practicádose el reconocimiento formal de las heridas inferidas á Miranda, y recibídose las declaraciones citadas por el mismo Yulán, la causa se halla en estado de que se dicte el auto de sobreseimiento ó el motivado, y así se previene al inferior, por haber omitido tal resolución el auto de f. 86. Elévese en consulta á la Excma. Corte Suprema.—J. Vaquero Dávila.—Espiridión Dávila.—Rafael Guerrero".—Tercera instancia:—"Quito, 16 de Marzo de 1885, á las doce.—Vistos: son legales y están arreglados á los méritos del proceso los fundamentos de la sentencia consultada. Por tanto, y de acuerdo con el parecer del Señor Ministro Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se aprueba dicha sentencia. Devuélvase.—Pedro José Cevallos,—Francisco J. Montalvo.—Ramón Borrero.—Julio B. Enríquez".—Dictado el fallo precedente, la 2ª Sala sentenció también la seguida contra Pacífica Lalama por robo; siendo las siguientes las sentencias que en ella han recaído. En 1ª instancia:—"Ambato, Enero 20 de 1884, domingo, las dos de la tarde.—Vistos: de ellos aparecen contra Pacífica Lalama los siguientes cargos: 1º que las cosas robadas de la habitación de Catalina Lalama, fueron encontradas en la vivienda de aquélla, según lo demuestran las declaraciones del Teniente parroquial Don Manuel Leal, de Bartolomé Galárraga y de Rosario Núñez: 2º que Catalina Lalama ha comprobado con la información de f. 7 la preexistencia de las cosas robadas y su honradez: 3º que Pacífica Lalama se resistió á entregar la llave de su cuarto al Teniente parroquial que la requería; lo cual hace presumir su criminalidad: 4.º que Pacífica Lalama no ha comprobado en manera alguna el hecho de que una mujer desconocida hubiese sido la que le encargó aquellos efectos; cosa que no es creíble, en razón de que sólo puede hacerse esta clase de encargos por personas conocidas ó ligadas por algún lazo de amistad, parentesco ú otro por el estilo: 5º que la circunstancia de no haberse comprobado la identidad de la persona á quien el menor Almendaris vió abrir la tienda de la perjudicada y salir de élla con una maleta de ropa, no es una razón que pueda aceptarse, toda vez que los efectos fueron tomados de poder de Pacífica Lalama. De estos hechos, que no se han desvanecido de ninguna manera, se desprende lógicamente que Pacífica Lalama es la única autora del robo que se ha pesquisado, cometido sin fuerza ni violencia; por lo cual, y atendiendo á su honradez anterior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se condena á Pacífica Lalama á dos años de prisión, veinticinco pesos de multa, pago de perjuicios y costas procesales, de conformidad con el art. 501 del Código Penal. Elévese en consulta al Superior para su aprobación ó reforma.—Rafael Sevilla.—Juan Benigno Vela".—En 2ª instancia:—"Riobamba, Enero 26 de 1885, á la una de la tarde.—Vistos: la sentencia pronunciada contra Pacífica Lalama por el delito de robo y que ha sido elevada en consulta, guarda conformidad con el mérito de lo obrado. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se aprueba dicha sentencia. Con costas. Elévese en consulta á la Excma. Corte Suprema, remitiéndose la causa por el próximo correo.—Fernando Velasco.—Carlos Zambrano Balcazar.—Florencio Paredes".—En 3ª instancia:—"Quito, Marzo 16 de 1885, á la una.—Vistos: los indicios que resultan del proceso contra Pacífica Lalama, demás de no formar sino una conjetura que sólo puede tener valor en el sumario, no excluyen la posibilidad de la inocencia de dicha Lalama, á quien, por lo mismo, no se puede condenar. Por tanto, y con lo expuesto por el Señor Ministro Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se revoca la sentencia consultada, absolviéndose de la instancia á la procesada.—Pedro José Cevallos.—Francisco J. Montalvo.—Ramón Borrero.—Julio B. Enríquez".—Pronunciando el fallo anterior, se hizo relación de la causa seguida contra Manuel Subía por heridas.

Martes 17. Se expidieron siete decretos de sustanciación. El Tribunal declaró apto al Doctor Pacífico Villagómez para obtener la investidura de abogado, previa relación del expedientillo respectivo. En la 1ª Sala se hizo relación del juicio que sigue Antonio Coronel Velasco con el Doctor Zeferino Rodríguez sobre exhibición de un documento, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara responsable al Doctor Rodríguez de las costas expendidas por el actor en dicho juicio. Se discutió sobre el artículo promovido por Manuel Yépez, para que se revoque el fallo dictado el 24 de Enero último en la causa que sigue con Carmen Moreno por suma de pesos, y se resolvió no haber lugar á la indicada revocatoria. En la 2ª Sala se discutió y sentenció la causa seguida contra Manuel Subía por heridas; siendo los siguientes los fallos que en ella han recaído. 1ª instancia:—"Ibarra, Setiembre 2 de 1884, á las once—Vistos: sin desconocer y respetar el principio general de jurisprudencia criminal, de que la prueba testimonial para que sea calificada como plena, debe reunir necesariamente dos circunstancias esenciales; cuerpo del delito y por lo menos dos testigos presenciales, libres de tacha; sin embargo, como para la aplicación de las penas han de acumularse también todas las pruebas semiplenas que arrojan los indicios graves y vehementes contra el reo, se sigue también que para que exista prueba completa, se han de tomar en cuenta tantas imperfectas, cuantas al juicio del juez son necesarias para hacer una perfecta; de modo que, si por cada una de ellas es posible que uno no sea delincuente, por su reunión en un mismo sujeto es imposible que deje de serlo. Esto sentado se observa, que lo primero no es un principio absoluto, y que deben examinarse las diligencias de un proceso para hacer de ellas las calificaciones que merezcan, según la fuerza probatoria con que han sido rendidas, para la aplicación de las penas al reo que resulte convicto de su criminalidad. Con tales fundamentos, se hace preciso declarar, que Manuel Subía es el autor de las heridas causadas á Camilo Vázquez en la noche á que se refiere el auto cabeza de proceso; no porque hayan presenciado el hecho dos testigos libres de tacha, sino porque, con la reunión de las imperfectas que arroja el proceso, se hace imposible que deje de serlo, atento el examen de los indicios de tanta gravedad con que ha venido á desterrarse la duda de la criminalidad de Subía. Al efecto, el testigo Juan Vidal Portillo declara en su exposición, que no ha sido desmentida, que el acusado Manuel Subía descargó los golpes con la pala sobre Camilo Vázquez, causándole las heridas que han sido reconocidas por dos facultativos, y que huyó así que reparó el daño causado: dos mugeres oyeron la algazara y conocieron la voz de la víctima: dos testigos encontraron á Vázquez en el mismo lugar del acontecimiento, y uno de ellos notó las heridas en la cara del agraviado: acto continuo los policiales buscan al agresor, que no ha sido encontrado en su domicilio, y que fué capturado al día siguiente y reducido á prisión: dos testigos deponen con referencia á Blas Jácome, que en la prisión dijo Manuel Subía, que daría cien pesos para librarse de esta causa; y por último, el mismo Blas Jácome declara lo referido por Subía, declaración que por sí sola tiene el mérito de una prueba semiplena, conforme con la disposición del art. 438 del Código de Enjuiciamientos civiles, como es semiplena prueba la declaración del testigo presencial Vidal Portillo, que no ha sido tachado legalmente, como lo requiere el art. 400 del citado Código. En consecuencia, y como de esta multitud de indicios, que pueden llamarse pruebas de demostración, acumulados todos en fuerza del íntimo enlace con el delito cometido, no dejan la menor duda de la criminalidad de Manuel Subía; administrando justicia en nombre de la República

blica y por autoridad de la ley, en mérito de los informes de los facultativos, y en apoyo de los artículos 96 del Código Penal y 51 del de Enjuiciamientos criminales; la pena establecida por el inciso 1º del artº. 435 del Código Penal, queda reducida á ocho días de prisión, imputándose los que haya estado en la cárcel, y á diez pesos de multa; reducción que se hace por haber producido el reo pruebas de abono y haber concurrido la circunstancia atenuante de la provocación del momento. Queda condenado también á las costas é indemnización de daños y perjuicios causados, y á los que siguiera causándose hasta el completo restablecimiento del agraviado. Hágase saber.—Abel Veloz".—De esta sentencia apelaron el Fiscal y el defensor del sindicado: negóse la apelación al 1º y se le concedió al 2.º; y el Tribunal Superior pronunció el fallo que sigue:—"Quito, Febrero 14 de 1885 á las dos—Vistos: la falta de citación con la vista de f. 27, no ha influido en la decisión de la causa; y el no haberse practicado un nuevo reconocimiento antes de expedirse la sentencia, no es requisito sustancial. Por tanto, no adolece el juicio de nulidad. En orden á lo principal, la prueba acumulada en el proceso, no acredita plenamente que Manuel Subia sea responsable de la infracción para castigar la que se ha seguido la presente causa. Dos personas presenciaron el acontecimiento, y de ellas, tan solo es aceptable la declaración de Vidal Portillo; la de Nicolás Campi, que no tiene catorce años: apenas podía suministrar datos para la indagación. Lo que aseguran Jesús Recalde y María Balceca, constituyen ligeros indicios contra el sindicado; y la información rendida á f. 17, 22, 25 y 32, aparte de ser ilegítima, como pedida por persona extraña al juicio, no forma ni presunciones acerca de la culpabilidad del acusado. Por estos fundamentos, de acuerdo con el dictamen del Señor Ministro Fiscal y con lo que prescriben los artículos 51 y 63 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se revoca la sentencia apelada, absolviendo de la instancia al referido Manuel Subia. Consúltese al Excmo. Tribunal Supremo, en su segunda Sala, previo el cumplimiento de las disposiciones legales.—José M. Flor de las Banderas.—J. N. Campuzano.—Manuel Paredes".—3ª instancia:—"Quito, Marzo 17 de 1885, á las dos:—Vistos: se estiman legales y arreglados á los méritos del proceso los fundamentos de la sentencia consultada, que absuelve de la instancia á Manuel Sabía. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con el parecer del Señor Ministro Fiscal, se aprueba y devuélvase.—Pedro José Cevallos.—Francisco J. Montalvo.—Ramón Borrero.—Julio B. Enriquez."—Dictado el fallo anterior, en la misma Sala se hizo relación de la causa que sigue Agustín Carrión con Benjamín Cabrera sobre cumplimiento de una obligación, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que desecha la dilatoria propuesta por el demandado.

Miércoles 18. Se expidieron seis decretos de sustanciación. Ante el Tribunal se presentó á examen el Doctor Pacífico Villagómez, para obtener la investidura de abogado: concluido el acto, se procedió á la votación, de la que salió aprobado por nueve votos blancos marcados con el n.º 1º; y el sustentante prestó el juramento legal.

Jueves 19. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En el Tribunal se estudió el recurso de queja relatado el día 10. En la 1ª Sala se hizo relación de la causa seguida entre Ramón Vázquez y Ramón Torres por suma de pesos.

Viernes 20. Se expidió un decreto de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa relatada el día anterior, y la que siguen Roggeroni y Arata con José Paz por suma de pesos. En la 2ª se hizo relación del proceso seguido contra Manuel Sailema por robo.

Sábado 21. Se expidieron diez decretos de sustanciación. En la 1ª Sala continuó la discusión de la causa de Ramón Vázquez con Ramón Torres, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara nulo el proceso y ordena su reposición á costa del juez de 1ª instancia, al estado de f. 15. Se discutió la de Roggeroni y Arata con José Paz. En la 2ª Sala se discutió la seguida contra Manuel Sailema por robo, y se dispuso que, para mejor proveer y sin perjuicio de la relación, se devuelva la causa al Juez de Letras de la provincia del Tungurahua, para que haga tasar el revolver por peritos nombrados por las partes. En el recurso de queja propuesto por Nicolás Bonín contra la Corte Superior de Guayaquil, la Presidencia de la 2ª Sala dictó sentencia declarando sin lugar al enunciado recurso.

Lunes 23. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa Céspedes-Coronado por herencia, y en la 2ª se hizo relación de la seguida contra José Joaquín Pazmiño por detención arbitraria y otras infracciones.

Martes 24. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa seguida entre Dolores Salazar y Carlos Laso por aguas, y se resolvió admitiendo el recurso de hecho interpuesto por el apoderado de Laso, y declarando que el fallo pronunciado por la Corte Superior era susceptible del recurso de tercera instancia. Se resolvió la causa Roggeroni Arata-Paz por suma de pesos, reformando el auto recurrido, declarando que el proceso era nulo sólo desde la citación al ejecutado con el auto de pago. Se discutió la causa Céspedes-Coronado, y se resolvió revocando la sentencia recurrida y confirmando la de 1ª instancia, que declara sin lugar la demanda. Se hizo relación del juicio seguido entre Baltazar Castellanos y Juan Pío Molineros por suma de pesos. En la 2ª Sala se discutió la causa relatada el día anterior.

Miércoles 25. Fué feriado.

Jueves. 26 Se expidieron tres decretos de sustanciación. El Tribunal tomó en consideración los asuntos siguientes: 1º una información recibida á solicitud del Agente Fiscal de Tungurahua, con el objeto de comprobar las faltas en que ha incurrido el Escribano Patricio Sandoval: 2º las actuaciones seguidas para averiguar si el Escribano Gregorio Alvarez estaba ó nó imposibilitado de ejercer su cargo: 3º los informes dados por el Presidente de la Corte Superior de Portoviejo y por el Gobernador de Manabí contra el Escribano Francisco Marcos: 4º la queja que se ha elevado contra el Escribano Miguel Yépez; y 5º el reclamo hecho por el Dor. A. Garrido, Juez Letrado de Loja, en defensa de la propiedad de su empleo. En el 1º y 3º se mandó recibir la información de que habla el art. 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: en el 2.º se resolvió declarando no haber mérito para destituir al Escribano Alvarez: en el 4.º se mandó oficiar al Presidente de la Corte Superior de Guayaquil, para que devuelva, practicada la comisión, las actuaciones que se le remitieron el 7 de Octubre de 1884; y el 5.º quedó sin resolverse por ser avanzada la hora.

Viernes 27. Se expidieron siete decretos de sustanciación. El Tribunal resolvió el reclamo del Doctor A. Garrido sobre la propiedad de su empleo, declarando que el reclamante es sólo Juez Letrado interino, y previniendo se oficie á la Corte Superior de Loja para que remita la terna correspondiente á fin de proveer en propiedad esa judicatura. En la 1ª Sala se hizo relación de la causa seguida entre Manuel Palacios y Amalia Donoso por suma de pesos, y se discutió la que siguen Juan Solines y Juan Franco por id. En la 2ª se discutió la causa Freile-Jácome.

Sábado 28. Se expidieron seis decretos de sustanciación. El Tribunal aceptó la renuncia que hace el Doctor José Manuel Díaz del cargo de Agente Fiscal en la provincia del Guayas, y, vista la respectiva terna, nombró al Doctor Rafael Váscones para juez Letrado de la de Los Ríos. En la 1ª Sala continuó la discusión de la causa Solines-Franco; y en la 2ª se sentenció la de Freile-Jácome, reformando el fallo recurrido en cuanto declara de preferencia la tercería propuesta por la Señora Trinidad Benavides, y confirmándolo en los demás puntos que contiene dicho fallo.

Resumen del movimiento judicial en la Excma. Corte Suprema durante los veintitrés días hábiles del mes de Marzo de 1885.

El Tribunal ha resuelto once asuntos de su competencia y practicado tres elecciones para los destinos que le corresponde proveer según la ley.

Se han expedido ciento treinta decretos de sustanciación.

Se han pasado cuarenta y dos notas oficiales.

Se han fallado veintiseis causas, distribuidas de esta manera: doce por la 1ª Sala: nueve criminales, una mercantil y dos civiles por la 2ª; y dos por la presidencia de la misma 2ª Sala.

Han subido seis causas criminales, once civiles, dos fiscales y una mercantil: diez y ocho de estas causas están sustanciándose y dos suspensas por haber venido sin el papel respectivo.

El Secretario, *Manuel M. Salazar.*
El Secretario, *Manuel Freile.*

INSERCIONES.

RECEPCIÓN DEL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DEL ECUADOR EN CHILE.

El Señor Ministro, General Francisco J. Salazar, dijo:

"Excmo. Señor: Cuando á principios del presente siglo se aventuró mi Patria á dar, en condiciones harto desfavorables, el primer paso hácia su independencia y libertad, se pronunció á causa de ello en esta ciudad de Valparaiso una palabra de aprobación y aliento que la historia ha inmortalizado, y quizá desde entonces, si no desde antes, vienen las tradicionales vivísimas simpatías que el Ecuador tiene á la República Chilena, dichosa tierra del trabajo y de la ley.

Por fortuna, estas simpatías no han encontrado obstáculo alguno en su desarrollo al través de las generaciones, una vez que los mutuos intereses del Ecuador y Chile, lejos de ser de aquellos que suelen engendrar, por lo menos discordia y recelos, son más bien ocasionados al cultivo de la buena inteligencia y lealtad de que han menester los pueblos para su engrandecimiento y ventura.

De esta clase son los asuntos anexos á la misión que se me ha confiado y, por lo mismo, me anima la esperanza de que, al tratar de ellos, me ha de ser dado contribuir á estrechar todavía más los lazos de fraternidad y amistad que unen á las dos Repúblicas, si llego á contar con el apoyo que V. E., obedeciendo á las nobles inspiraciones de su elevada cultura, suele prestar á los ministros extranjeros enviados á esta importante sección de Hispano-América para concurrir en ella á la universal labor de asegurar al progreso humano uno de los elementos más indispensables de su existencia: el afianzamiento de la amistad y concordia entre las naciones civilizadas.

Con el fin á que acabo de hacer referencia, he sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Chile, y como la carta por la que se me acredita en tal carácter contiene, además, bien explícitos los fervientes votos que mi Gobierno hace por la personal felicidad de V. E. y por el constante bienestar y progreso del pueblo chileno, votos que guardan perfecta armonía con mis más cordiales afectos, me es grato expresar en este solemne momento la suma satisfacción con que la pongo respetuosamente en manos de V. E."

S. E. el Presidente de la República contestó:

"Señor Ministro: Han sido siempre cordiales las relaciones de amistad que han unido á Chile con la República del Ecuador, aconteciendo que jamás suceso alguno las haya perturbado ó interrumpido, á pesar de las difíciles situaciones por que ambas repúblicas hayan podido atravesar. Ha sido motivo de aplauso para el pueblo chileno todo progreso alcanzado en el Ecuador, sea que él se haya manifestado por medio de una conquista política ó por la realización de una empresa industrial ó comercial.

El Ecuador puede estar seguro de nuestras simpatías, de nuestro anhelo por estrechar más los vínculos que nos ligan. A contar desde la independencia ambos pueblos han obedecido á idénticas aspiraciones.

No tropezaréis con dificultad alguna para dar cima á vuestra misión, ya que ella está inspirada por tan nobles y generosos propósitos, como los que acabáis de exponer. Concurrirá también para ello que seais vos en persona encargado de realizarlos, como lo acreditan las credenciales que ponéis en mis manos.

A los votos que hacéis por la prosperidad de Chile, uno yo los míos, igualmente sinceros, por el constante é inalterable progreso de vuestra Patria".

ENSEÑAD A VUESTROS HIJOS A TRABAJAR.

Así se titula un artículo de fondo del *The Weekli News* de Tidioure, Pensilvania, motivado por un anuncio en que solicita colocación uno de los hijos del General Grant, ex-presidente de dos períodos constitucionales; y tales conceptos contiene sobre la conveniencia de no acostumbrar á los hijos á la vida dependiente de los empleos públicos y de colocaciones particulares ó privadas, que lo consideramos muy buen tema para esta sección de nuestro *Diario*.

Dice el periódico pensilvanio, probando así que es un buen pensador, que en lo futuro habrá más jóvenes americanos que soliciten colocaciones, y que si las hallan escasas ó difíciles de conseguir, "será simplemente por que no aprendieron en la mañana de la vida á trabajar en un provecho propio". "Es la vieja historieta. El curso del tiempo lo iguala todo: el ayer encumbrado príncipe de la fortuna, es el ponchosero de hoy; y estos descensos de las clases más ricas, de la abundancia á la pobreza, deberían ser saludables ejemplos que alentaran á los honrados jóvenes mecánicos y artesanos de este gran país en la senda de legítimas labores. El joven pobre que trafica en algo, es igual al Presidente: aún más: si el Presidente carece de aptitud para ganarse el pan con el sudor de su frente, el hombre del trabajo es superior.

Elocuentes plumadas, dignas de un conciudadano de hombres como Franklin, Grely, Lincoln, Johson y Garfel, que de impresores los dos primeros, del leñador, de sastre, y de mozo de un vapor de lago los otros tres, respectivamente estos últimos ascendieron á la presidencia de su país, el segundo fué candidato á ella, y el primero que "arrebató el rayo á las nuves y el cetro á los tiranos," desempeñó dignamente el cargo de embajador de su patria en Inglaterra y Francia y en moral y en física dejó un tesoro de máximas y verdades luminosas como estela de su extraordinario talento y de sus profundos estudios y meditaciones.

Lo que se dice de aptitudes para el trabajo de manos, como capital no expuesto á perderse en una quiebra, en un terremoto, ó por cualquier otra cosa súbita, es asimismo aplicable á las aptitudes intelectuales. El ingeniero, el médico, el abogado, el publicista político, y en Europa y los Estados Unidos, hasta los literatos, llevan en su cerebro el capital de que con noble orgullo se jactaba Simónides, es decir, el que salvan con su vida aunque naufraguen.

La vanidad, el necio orgullo que hace altivas á algunas familias por la mera posesión de bienes materiales, al extremo de no dedicar su prole á algún estudio ó trabajo mecánico, según sus naturales disposiciones: solo sirve para darnos á conocer que no son reflexivas, que carecen de sensatez; y para dejarle á la sociedad como pésimo legado, cuando de la riqueza caen en el extremo opuesto, una plaga de seres afeminados é inservibles hasta para sí mismos.

El periodista á quien nos referimos recuerda que el General Grant comenzó su carrera con los bracero y como de rodeo: que los hijos de ese hombre peregrinante en rudos faenas corporales, que vestía telas ordinarias entraron en la sociedad con blancas, suaves manos y almas no probadas en la adversidad, á favor del más feliz encubrimiento que él obtuvo como resultado de la guerra contra el Sur, y que en vez de los toscos vestidos que el padre estilo en pasados tiempos, fueron cubiertos con la púrpura y el lino de moda. "Critica seguidamente el error en que están muchas familias americanas respecto del trabajo material, error que los induce á infiltrar en el corazón de sus hijos la fatal idea de que han nacido para más altos destinos que otros", les recuerda los humildes orígenes de Franklin, Webster, Burns, Garfield, Greely y Gladstone, así como la lucha de Edisón contra la adversidad, y concluye su editorial con estas palabras:

"Dejad que los hijos aprendan que el trabajo de sus padres es bastante bueno para ellos, y que nadie es hombre mientras no es hábil para conseguir su pan y su mantequilla con las manos que Dios nos dió á todos para ese fin. Si ellos tienen seses y aptitudes obtendrán éxito, y se labrarán un nicho más digno de orgullo que el de otros, en la durable piedra de la fama y la grandeza. Dejad que los jóvenes Grant y otros príncipes de la sociedad trabajen y aprendan á conocer el valor de un peso, y no necesitarán pedir favores á ningún hombre".

Innecesario nos parece decir que esas juiciosas apreciaciones y esa exhortación final, son aplicables no solamente al país para que las escribió nuestro sensato colega de Tidioure, sino á todos los demás en que el extraviado refinamiento social, dándose por báculo el orgullo necio, hace vincular el porvenir de las familias en el desvanecimiento del alma que se narcotiza con la posesión de eso que viene y se va,—la presente posesión de bienes materiales y de finas telas que á menudo hay que sustituir con los harapos de la indigencia.

No olviden los padres que sólo el cultivo de la inteligencia, el trabajo corporal y el tesoro de la honradez, pueden hacer estable la dicha de su descendencia.

Esto viene como de molde á los padres de los mataperros que hay en Panamá.

(De "La Estrella de Panamá").

RESPLANDORES CREPUSCULARES

Mucho han trabajado los hombres de ciencia en todo el año de 1884 por encontrar una explicación satisfactoria á las hermosas coloraciones que se vieron en casi toda Europa y América á la salida y puesta del sol.

Recordaremos sumariamente las diversas causas á que se ha atribuido aquel notable fenómeno y algunas de las teorías expuestas por personas que son autoridades en la materia.

Los astrónomos Perretin y G. Tisandier lo creen debido á la erupción volcánica del Krakatoa. Recuerdan que se observó análogo fenómeno en 1831 sobre una zona muy extensa, en cuya época ocurrió una erupción en el mar de Sicilia, entre las costas calizas de Sedacesa y la isla volcánica de Pantellaria.

Langley, tan conocido por sus investigaciones bolométricas sobre la temperatura del sol, y C. A. Young, autor de una excelente obra titulada *The Sun* (El Sol) opinan igualmente que la teoría volcánica es la que proporciona explicación más verosímil.

Nordenskiold, naturalista y viajero incansable, opina que la presencia en la atmósfera de un polvillo sumamente ténue, producido por las erupciones dichas, no es la única causa del fenómeno.

"Se ha observado—dice que la nieve caida á fines de Diciembre de 1883, en las inmediaciones de Estokolmo, contenía pequeñas cantidades de un polvo negro. Analizándolo, he visto que estaba compuesto de muchas materias carbonosas, que ardían con llama, dejando un residuo rojizo, constituido por óxido de hierro, sílice, nikel, fósforo y cobalto. Las cantidades de cobalto y nikel eran relativamente grandes, pues llegaban á 05 por 100.

Estas indicaciones resultan parcialmente confirmadas por los trabajos de Emilio Yung sobre la nieve de las montañas próximas á Ginebra. Durante su estancia, á fines de Diciembre de 1883, en las cimas del Gran San Bernardo, á 2,400 metros de latitud, observó en la superficie de las inmensas sábanas de nieve qde cubren esta alta región, un polvillo negruzco muy fino, que se presentaba aquí y allá, bajo forma de esferillas aisladas, sin que llegase á comunicar á la nieve un matís negro continuo.

El microscopio descubrió partículas minerales (silice), fragmentos irregulares que eran atraidos por la aguja imantada, y característicos glóbulos de hierro. Mediante la evaporación de unos 15 litros de agua de dicha nieve, encontró Yung, además de las partículas mencionadas, un polvo de naturaleza orgánica cuyas cenizas dieron una inarcada reacción propia del hierro.

Hirn opina que las coloraciones crepusculares se produjeron á una altura considerablemente superior á los probables límites estremos de la atmósfera, esto es á ulturas en donde nunca se han visto cirri (nuves formadas por agujitas de hielo) ni vestigios de vapor de agua.

M. de Gasparin insiste sobre el caracter principal del fenómeno, que fué la iluminación no súbita, aunque sí muy rápida del cielo, de 15 á 16 minutos después de ponerse el sol, y sobre la constancia con que ha presentado en un mismo sitio durante 66 días.

Por último, Mr. Jamin, secretario perpetuo de la Academia de Ciencias de Paris, hace consideraciones muy atinadas respecto á las causas presumibles del fenómeno.

Hélas aquí en resumen:

Bien sabido es que el aire, aparte del oxígeno y nitrógeno, que son sus principales componentes, contiene partículas sólidas y líquidas, agua en forma de agujillas de hielo, vesículas de vapor &. Cuando la luz hiere á estos corpúsculos, en circunstancias dadas, resultan los fenómenos denominados arco-iris, anillos, coronas &.

Dichas partículas, que escasean en las regiones elevadas, van haciéndose más abundantes en las capas atmosféricas cercanas á la corteza terrestre. Así, á medida que el sol declina en el horizonte, sus rayos atraviesan capas de más espesor cada vez, y en el momento préciso del ocaso, encontrando aquellas oblicuamente á las partículas que flotan en el aire, producen juegos de luz distintamente caprichosos, según el estado de la atmósfera.

Mientras que en el límite del horizonte, filtrándose al través de una oblicua muy prolongada, aparece la luz roja y sanguinolenta, permanecen azules las capas superiores, y se interponen entre ambos puntos, á modo de pantallas, los corpúsculos citados, sobre los cuales se destacan matices y cambiantes.

Aplicando estas nociones, se ha supuesto por algunos, como queda dicho, que se produjo una difusión con la luz solar sobre un polvillo suspenso á gran altura en el aire, para lo cual se fundan en que la coloración no se presentaba hasta bastante tiempo después de ocultarse el sol.

La experiencia confirma esta hipótesis.—Helmholtz, primero y otros sabios más tarde, han descubierto en sitios muy elevados esa bruma *medium* ligero que no se hacía visible ni era capaz de difundir la luz hasta el momento en que la sombra arrojada por la tierra había extinguido la iluminación de las capas inferiores.

Establecida la existencia de este polvillo anormal, faltaba descubrir su orígen. La primera de las explicaciones dadas corresponde al orden cósmico y la aceptan algunos sábios, á saber: la tierra habría atravesado una gran masa de polvo y agua, que únicamente se manifestó por las coloraciones observadas á la puesta del sol; Sábese que en el inmenso espacio que recorre nuestro planeta flotan gases anillos de estrellas fugaces y cometas que puede encontrar á su paso; v. gr., la estrellita *alfa* de la corona boreal, no ha mucho tiempo que se mostró con brillo inusitado, y de las investigaciones efectuadas al espectrós por los astrónomos, se dedujo la existencia de una llama de hidrógeno envolviendo á dicha estrella. Bien pudiera haber ocurrido un incidente de este género, aunque menos grave, al concluir el año de 1883.

La otra hipótesis, más verosímil y generalmente admitida, relaciona los resplandores crepusculares con la erupción del Krakatoa.

Recordaremos este respecto, que el 27 de Agosto de 1883 fué lanzada á gran distancia en el espacio por diferentes cráteres una enorme masa de cenizas y vapor de agua. Las partículas más pesadas que caían pronto, siguiendo las leyes de la gravedad, han sido encontradas en el mar de las inmediaciones. Las partículas más ligeras, merced á la expansión de los gaces y á la menor densidad de las capas atmosféricas superiores se mantenían en el aire, esparcíanse y formaban una extensa nube que, interponiéndose entre el sol y la tierra, debía producir en un momento determinado una difusión anormal de los rayos solares.

De esta suerte se ha logrado explicar hecho tan extraordinario, si bien quedan todavía por disipar no pocas dudas.

(De "La Unión" de Buenos Aires).

AVISOS.

En la tienda del Señor Juan José Carcelén están de venta las siguientes obras:

Códigos penales, á.....	$ 2,,
„ de Comercio.....	„75
„ de Enjuiciamientos.....	1,,
Sinopsis plantarum.....	1,,
Viajes por T. Wolf.....	1,,
Registro auténtico.....	„50
Arancel de aduanas.....	„50
Concordato de 1882.....	„25
Gramáticas castellanas grandes (edición de los HH. de las Escuelas Cristianas.).....	1,,50
Id. medianas id.....	„62
Leyes del año 1853.....	„62
„ „ „ 1854.....	„25
„ „ „ 1864.....	„25
„ „ „ 1865.....	„25
„ „ „ 1867.....	„25
„ „ „ 1869.....	„25
„ 1869 á 1874.....	„75
Obra poética del Señor Numa Pompilio Llona, en 4 series, el ejemplar de cada uno á.....	5,,
Tacticas de infantería, en dos tomos, á.....	1,,50

NOTA.—Casi todas las obras anteriores se hallan también de venta en las tesorerías de las demás provincias de la República.

El Juzgado 2.º Municipal, por auto de 26 de Marzo del presente año, ha declarado abierta la sucesión á los bienes del finado Señor Vicente Troya.

El Juzgado 1.º Municipal, con fecha 10 de Abril, declaró abierta la sucesión á los bienes de la Sra. Mercedes García, viuda de Campuzano, y del Señor Dr. Mariano Campuzano, ordenando la facción de inventarios, á solicitud de los herederos.

Con fecha 15 de Abril del presente año, se declaró abierta la sucesión á los bienes del fallecido Señor Mariano Estrella, en el Juzgado 3.º Municipal.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De una casa y terreno situados en Tumbaco, de propiedad de Josefa Ronquillo. De un terreno situado en Sangolquí, de propiedad de las Señoras Josefa y Cármen Gonzáles. De las acciones que tienen en una casa, patio y corral situados en la parroquia de Zámbiza, de propiedad de Rafaela, Aurora y Dolores Inostrosas. De un terreno situado en Sangolquí, de propiedad de Vicenta Sániga, mujer de Camilo Guallasamín. De un terreno situado en San José de Minas, de propiedad de Facundo Venalcazar. De un pedazo de terreno situado en San Sebastián, de propiedad de Calisto Titantucta. De un terreno situado en Otón, de propiedad de Juan Ciro Zurita. De un terreno situado en Yanquí, de propiedad de José María Garzón. De unos terrenos situados en el Quinche, de propiedad de María, Antonio, Inocencio, José y Rosa Gabarza.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.